



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0 4 7 2

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado número **2004ER29713** del **26 de Agosto de 2004**, el señor **CARLOS OROZCO TASCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.236.572** de **BOGOTÁ**, en calidad de representante legal de la empresa **HENKEL COLOMBIANA S.A.**, identificada con Nit **860000751-3**, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales, para la citada empresa la cual se encuentra ubicado en la **Calle 17 No. 68 B - 97**, de la localidad de **Puente Aranda**, de esta ciudad.

Que mediante Auto y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa **HENKEL COLOMBIANA S.A.**, identificada con Nit **860000751-3** y ubicado en la **Calle 17 No. 68 B - 97**, de la localidad de **Puente Aranda**, de esta ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de **Quinientos ochenta mil novecientos pesos (580.900.00)** de fecha **24 de Agosto de 2004** y con base en la autoliquidación No. **7498** del **29 de Julio de 2004**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en consecuencia la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico **2202 del 07 de Marzo de 2007**, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 7 2

la empresa **HENKEL COLOMBIANA S.A.**, identificada con Nit **860000751-3**, cumple con los límites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por lo que el lodo seco (deshidratado) proveniente de la PTAR se considera como **RESIDUO NO PELIGROSO** de acuerdo a los análisis TCPL y los demás parámetros expuestos, puesto que las consideraciones no superan los niveles máximos permisibles según el decreto 4741 del 30/12/05.

Que teniendo en cuenta lo anterior se considera viable otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa **HENKEL COLOMBIANA S.A.** Ubicada en la Calle 17 No. 68 C - 61, para el vertimiento de agua residual industrial procedente de los procesos productivos, punto de ubicación sobre la Calle 17 y agua residual procedente de casino punto interno, por el término de cinco (5) años.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que la empresa **HENKEL COLOMBIANA S.A.**, deberá:

1. Presentar anualmente en el mes de marzo, caracterización de agua residual para cada descarga para el agua residual industrial procedente de los proceso productivos debe tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; dicha toma deberá realizarse mediante muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH. Deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fonólicos, Sólidos Sedimentables, Cadmio, Cromo Total, Cobre, Niquel, Plomo, Zinc, Plata, Selenio, Magnesio, además deben indicar métodos de toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra.
2. Presentar caracterización para el agua residual procedente del casino, debe tomarse en la caja de inspección interna ubicada en la maniobras antes que el vertimiento sea entregado a la red de aguas negras. Dicha muestra debe realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Sólidos Sedimentables, deben indicar método de toma, preservación transporte y métodos de análisis de la muestra.
3. Adjunto al primer informe de caracterización de aguas que debe entregar en marzo de 2008, el industrial debe allegar la siguiente información:

A W



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 0472

3.1. Balance detallado de aguas el cual deberá indicar:

- 3.1.1. Fuente de Abastecimiento de agua potable
- 3.1.2. Número de las cuentas internas de contrato con la EAAB
- 3.1.3. Equipos que utilizan aguas con sus correspondientes consumos, además del ciclo de circulación y/o recirculación de agua de proceso.
- 3.1.4. Reporte de número de empleados fijos y flotantes, turnos, horarios, horas de funcionamiento de las unidades de proceso, etcétera.
- 3.1.5. Intervalo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua relacionando fechas de iniciación y terminación
- 3.1.6. Copia de la factura de acueducto donde se lea el consumo mensual de agua (m³/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance de agua.
- 3.1.7. Reportar indicadores de consumo por operación e procesos (litros de consumo / unidad de producción generada)
- 3.1.8. Reportar cantidad de agua consumida, residual y remanente en cada proceso.
- 3.1.9. Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance. Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado.
- 3.1.10. Realizar un diagrama de flujo detallado del proceso, en el que se incluyan las operaciones que incluyan agua y segregar las corrientes de entrada y salida de la misma en cada proceso.
- 3.1.11. Presentar copia de la facturación correspondiente a pago de las últimas tres (3) periodos de servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- 3.1.12. Realizar el calculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con los últimos recibos de acueducto.
- 3.1.13. Considerar como método para determinar el balance de agua aforado.

3.2. Adicionalmente en el mismo informe y de acuerdo con la ley 373 de 06 de Junio de 1997 por la cual se establece el Programa de Uso Eficiente de Agua Potable, el industrial debe:

- 3.2.1. Reportar indicadores de consumo por operación de procesos (litros de consumo / unidad de producción generada).
- 3.2.2. Comparación con indicadores de referencia para el mismo proceso (porcentaje en tablas y gráficos), bibliografías de toma de indicadores de referencia.
- 3.2.3. Establecer las actividades de ahorro y mejoramiento en el uso del recurso.
- 3.2.4. Establecer metas de ahorro y plazos de cumplimiento (incluyendo cronograma de actividades y gráficas)
- 3.2.5. Establecer los consumos básicos en función de los usos de agua, desincentivar los consumos máximos de cada proceso y establecer los procedimientos.
- 3.2.6. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0 4 7 2

camapañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.

3.2.7. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción..

4. Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variaciones en la información bajo la cual se consideró viable otorgar el permiso y que incidan sobre los vertimientos.
5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se otorga este permiso, dará lugar a revocar el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo octavo de la Constitución Política de Colombia señala que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"...

Que el artículo setenta y nueve de la Constitución Política de Colombia manifiesta que: "...Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectación.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"....

Que el artículo ochenta de la Constitución Política informa que: El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo segundo, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

↓ - 0 4 7 2

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"...

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 establece la competencia de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, y del mismo modo la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, y así mismo otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, en concordancia con las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U - 0472

obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al empresa denominada **HENKEL COLOMBIANA S.A.**, identificada con Nit 860000751-3 y ubicada en la **Calle 17 No. 68 B - 97**, de la localidad de **Puente Aranda**, de esta ciudad., para el punto de descarga ubicado en esa dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a **HENKEL COLOMBIANA S.A.**, identificada con Nit 860000751-3 y ubicada en la **Calle 17 No. 68 B - 97**, de la localidad de **Puente Aranda**, de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esta dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **HENKEL COLOMBIANA S.A.**, deberá:

1. Presentar anualmente en el mes de marzo, caracterización de agua residual para cada descarga para el agua residual industrial procedente de los proceso productivos debe



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 7 2

tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; dicha toma deberá realizarse mediante muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH. Deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fonólicos, Sólidos Sedimentables, Cadmio, Cromo Total, Cobre, Niquel, Plomo, Zinc, Plata, Selenio, Magnesio, además deben indicar métodos de toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra.

2. Presentar caracterización para el agua residual procedente del casino, debe tomarse en la caja de inspección interna ubicada en la maniobras antes que el vertimiento sea entregado a la red de aguas negras. Dicha muestra debe realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Sólidos Sedimentables, deben indicar método de toma, preservación transporte y métodos de análisis de la muestra.
3. Adjunto al primer informe de caracterización de aguas que debe entregar en marzo de 2008, el industrial debe allegar la siguiente información:

3.1. Balance detallado de aguas el cual deberá indicar:

- 3.1.1. Fuente de Abastecimiento de agua potable
- 3.1.2. Número de las cuentas internas de contrato con la EAAB
- 3.1.3. Equipos que utilizan aguas con sus correspondientes consumos, además del ciclo de circulación y/o recirculación de agua de proceso.
- 3.1.4. Reporte de número de empleados fijos y flotantes, turnos, horarios, horas de funcionamiento de las unidades de proceso, etcétera.
- 3.1.5. Intervalo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua relacionando fechas de iniciación y terminación
- 3.1.6. Copia de la factura de acueducto donde se lea el consumo mensual de agua (m³/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance de agua.
- 3.1.7. Reportar indicadores de consumo por operación e procesos (litros de consumo / unidad de producción generada)
- 3.1.8. Reportar cantidad de agua consumida, residual y remanente en cada proceso.
- 3.1.9. Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance. Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado.
- 3.1.10. Realizar un diagrama de flujo detallado del proceso, en el que se incluyan las operaciones que incluyan agua y segregar las corrientes de entrada y salida de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U . 0 4 7 2

- misma en cada proceso.
- 3.1.11. Presentar copia de la facturación correspondiente a pago de las últimas tres (3) periodos de servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - 3.1.12. Realizar el calculo de gasto de agua establecido en I formulario de registro de vertimiento, con los últimos recibos de acueducto.
 - 3.1.13. Considerar como método para determinar el balance de agua aforado.
- 3.2. Adicionalmente en el mismo informe y de acuerdo con la ley 373 de 06 de Junio de 1997 por la cual se establece el Programa de Uso Eficiente de Agua Potable, el industrial debe:
- 3.2.1. Reportar indicadores de consumo por operación de procesos (litros de consumo / unidad de producción generada).
 - 3.2.2. Comparación con indicadores de referencia para el mismo proceso (porcentaje en tablas y gráficos), bibliografías de toma de indicadores de referencia.
 - 3.2.3. Establecer las actividades de ahorro y mejoramiento en el uso del recurso.
 - 3.2.4. Establecer metas de ahorro y plazos de cumplimiento (incluyendo cronograma de actividades y gráficas)
 - 3.2.5. Establecer los consumos básicos en función de los usos de agua, desincentivar los consumos máximos de cada proceso y establecer los procedimientos.
 - 3.2.6. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - 3.2.7. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción..
4. Informar a la Secretaria Distrital de Ambiente acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variaciones en la información bajo la cual se consideró viable otorgar el permiso y que incidan sobre los vertimientos.
5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se otorga este permiso, dará lugar a revocar el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la empresa HENKEL COLOMBIANA S.A. o quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 - 0 4 7 2

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a **HENKEL COLOMBIANA S.A.**

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **IHENKEL COLOMBIANA S.A.**, en la Calle 17 No. 68 B - 97, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: *Luisa Fernanda Fineda M.*
Revisó: *Carolina Yañez*
C.T. 2202 del 07 de Marzo de 2007
Exp DM-05-98-01